



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 165 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:00 horas del 13 de agosto de 2002, en el salón del Consejo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se reunieron los integrantes del Consejo, con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria número 165, en los términos del artículo 20 de la Ley de este Organismo Nacional. La sesión fue presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y adicionalmente se contó con la asistencia del Primer Visitador General, el Segundo Visitador General, el Tercer Visitador General, el Cuarto Visitador General, el Director General de Quejas y Orientación, el Secretario Ejecutivo y la Secretaria Técnica del Consejo Consultivo. Habiendo el quórum, se dio por instala la sesión a las 14:30 horas con el fin de desahogar los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 164 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** Para dar inicio a la sesión, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

alguna observación respecto del Acta mencionada, misma que recibieron con antelación. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ hizo una observación con relación a la página 5 del Acta. Anotado lo anterior, y no habiendo ninguna otra observación, el Acta fue aprobada. El doctor SOBERANES FERNÁNDEZ propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

- II. **INFORME MENSUAL AL CONSEJO, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE JULIO DE 2002.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existían observaciones al Informe mensual. No habiendo ninguna observación, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.
- III. **RECOMENDACIONES DEL MES DE JULIO DE 2002.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al licenciado JOSÉ ANTONIO BERNAL GUERRERO, Tercer Visitador General, para que explicara el contenido de la Recomendación 23/2002. El licenciado BERNAL GUERRERO señaló que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió tres recursos de impugnación, remitidos por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, interpuestos por los señores Socorro Alvarado Armendáriz, Álvaro Arroyo Núñez y Pedro Luján Holguín, en contra de la negativa de la Presidenta Municipal de Saucillo, Chihuahua, a dar respuesta a las Recomendaciones 68/2000, 69/2000 y 72/2000, emitidas por el Organismo estatal el 19 de octubre de 2000, en las que solicitó “que instruya la iniciación del procedimiento de indagación” en contra del ex Director de Seguridad Pública del municipio de Saucillo, Chihuahua, señor Ángel Macías Nava. El licenciado BERNAL GUERRERO señaló que los recursos de impugnación se radicaron en este Organismo Nacional, y que el 31 de enero del año en curso se resolvió acumular los expedientes 2001/21-3-I y 2001/22-3-I, al 2001/20-3-I. El licenciado BERNAL GUERRERO añadió que en esta Comisión Nacional se acreditó que son fundados los agravios expresados



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

por los recurrentes y que, en consecuencia, las Recomendaciones fueron dictadas conforme a Derecho, toda vez que se comprobó que con motivo de la riña que los señores Álvaro Arroyo Núñez, Socorro Alvarado Armendáriz y Pedro Lujan Holguín enfrentaron el 18 de marzo de 2000, los elementos de la Policía Municipal de Saucillo, Chihuahua, al mando del entonces Director de Seguridad Pública, Ángel Macías Nava, retuvieron al primero de ellos durante 36 horas sin justificación alguna, impusieron al segundo una multa excesiva sin presentarlo ante el oficial calificador y sin sujetarlo al procedimiento para calificar las faltas, previsto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del citado municipio, y golpearon al tercero, violando con sus acciones, en perjuicio de los recurrentes, los Derechos Humanos a la libertad, a la legalidad, a la seguridad jurídica, a recibir un trato digno y a que se respete su integridad física, previstos en los artículos 14, 16, 19 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello dijo el licenciado BERNAL GUERRERO que, con base en lo anterior, el 3 de julio de 2002 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 23/2002, dirigida al Presidente Municipal de Saucillo, Chihuahua, con objeto de que acepte las Recomendaciones 68/2000, 69/2000 y 72/2000, que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, y, consecuentemente, se cumplan en sus términos. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún comentario, no habiéndolo dado la palabra al doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Segundo Visitador General, para que explicara el contenido de la Recomendación 24/2002. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA informó que el 5 de julio de 2001 en este Organismo Nacional se recibió la queja del señor José Antonio Arenas Galicia, la cual fue remitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la cual señaló que el 24 de junio de 2001 su hermano Pedro Arenas Galicia y los señores Efraín Everardo Ramos Tovar y Gabriel Gallegos García tuvieron un accidente en el kilómetro 08+700 de la autopista 132-D México-Pirámides, tramo Ecatepec-Pirámides, volcándose y quedando sobre su toldo como posición final; que, derivado de ello, su hermano Pedro sufrió lesiones corporales



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

que pusieron en riesgo su vida y que posteriormente provocaron su muerte. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA informó que este Organismo Nacional inició el expediente de queja 2001/1775, y de la investigación correspondiente se acreditó que el oficial Manuel Rojas Calvo y los suboficiales Jorge Ortiz Hernández, Ramón Alejandro Miranda Vega y Óscar Cruz Guzmán, de la Policía Federal Preventiva, así como el doctor Gerardo Medrano Hernández, de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Capufe), violentaron los Derechos Humanos a la vida y a la protección de la salud en agravio del señor Pedro Arenas Galicia, toda vez que con sus acciones y omisiones provocaron su deceso al no haberle brindado atención médica oportuna. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA señaló que los mencionados servidores públicos de esa corporación policiaca conculcaron los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica de los señores Efraín Everardo Ramos Tovar y Gabriel Gallegos García al detenerlos y retenerlos en forma indebida; por ello esta Comisión Nacional emitió, el 9 de julio de 2002, la Recomendación 24/2002, dirigida al doctor Alejandro Gertz Manero, Comisionado de la Policía Federal Preventiva, y al licenciado Manuel Zubiría y Maqueo, Director General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, recomendando al primero que dé vista al titular del Órgano de Control Interno en esa corporación policiaca, a efecto de que las consideraciones vertidas en la presente Recomendación puedan ser valoradas dentro del procedimiento administrativo de investigación D/115/2001, que actualmente se integra, e inicie un nuevo procedimiento administrativo de investigación en contra de los demás elementos de dicha corporación policiaca que también participaron e intervinieron en los hechos motivo de la queja, y si de éstos se determina la posible comisión de delitos diversos de los que conoce el agente del Ministerio Público de la Federación en la averiguación previa PGR/ECA/284/2001-1, informe de los mismos para que resuelva conforme a Derecho; de igual forma, que gire instrucciones a quien corresponda, para que en el ámbito de su competencia se brinde el auxilio necesario para la debida integración de la averiguación previa



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

PGR/ECA/284/2001-1, en la Agencia del Ministerio Público de la Federación de la Procuraduría General de la República en Ecatepec, Estado de México; asimismo, que gire sus instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad se impartan cursos de capacitación y se dé a conocer a los elementos de la Policía Federal Preventiva el contenido de la Norma Capufe 006-I-D.O.-1998 y la Norma Técnica Número 54 para la Prevención, Atención y Control de Daños a la Salud en Caso de Accidente, en la Atención Primaria de la Salud; asimismo, sobre el impedimento legal que tienen los médicos de la Dirección General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, adscritos a los puestos o unidades médicas de atención prehospitolaria, para emitir certificados médicos en materia de intoxicación etílica y de lesiones, toda vez que ésta es una atribución que corresponde al médico legista. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA añadió que al Director General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos se le recomendó que dé vista al titular del Órgano de Control Interno en ese organismo, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación en contra del doctor Gerardo Medrano Hernández, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6o. transitorio de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y de evidenciarse la comisión de algún ilícito, dar vista de ello al agente del Ministerio Público de la Federación. Por último, el doctor PLASCENCIA VILLANUEVA señaló que también se le recomendó que gire sus instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad posible se impartan cursos de capacitación a todo el personal de operación del servicio médico en territorio nacional, en los que se les instruya respecto del contenido de la Norma Capufe 006-I-D.O.-1998, así como del impedimento que tienen para emitir certificados médicos en materia de intoxicación etílica y de lesiones. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había alguna observación. El doctor JUAN CASILLAS GARCÍA DE LEÓN preguntó que hasta dónde llega el seguimiento de una



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Recomendación como ésta. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA respondió que hacia todas las instancias que están involucradas, por ejemplo, a la Agencia del Ministerio Público de la Federación de la Procuraduría General de la República en Ecatepec y al titular del Órgano de Control Interno de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. A lo que el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI añadió que se gira una copia al titular del Órgano de Control Interno y, si éste no informa, hay responsabilidad, pudiéndose determinar que el cumplimiento de la Recomendación es insatisfactorio o que se cumplió totalmente dicha Recomendación. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún comentario más, no habiéndolo dio la palabra al licenciado RODOLFO H. LARA PONTE, Cuarto Visitador General, para que explicara el contenido de la Recomendación 25/2002. El licenciado LARA PONTE señaló que el 8 de marzo de 2002 esta Comisión Nacional inició el expediente 2002/81-4-I, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por la señora Faustina Gutiérrez Hernández en contra de la no aceptación de la Recomendación 002/2002, del 11 de enero de 2002, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua dirigió al licenciado Jorge Horacio Barousse Moreno, entonces Presidente Municipal de Chihuahua, ya que tal negativa denota parcialidad en el caso. El licenciado LARA PONTE añadió que del análisis efectuado a las evidencias que integran el expediente del recurso se desprende que el 28 de noviembre de 2000 la hoy recurrente presentó ante ese Organismo local una queja por hechos presumiblemente violatorios a Derechos Humanos en agravio de su hijo Miguel Santiago Piñón Gutiérrez, quien el 26 de noviembre de 2000 fue lesionado en la parte inferior de la pierna derecha por un proyectil de arma de fuego, que le infirió el agente de la Policía Municipal Juan Carlos Murillo Escobar, cuando huía del lugar de donde se suscitó una riña en la que se vio involucrado. El licenciado LARA PONTE también informó que la Comisión estatal, después de haber investigado los hechos precitados, emitió, el 11 de enero de 2002, la referida Recomendación 002/2002, en el sentido que se iniciara un procedimiento administrativo en contra del



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

mencionado policía; sin embargo, la autoridad destinataria no la aceptó por considerar que faltaron otras diligencias importantes para llegar a la verdad histórica, como los testimonios de algunos testigos presenciales de los hechos; y se señaló que la Comisión estatal se centró principalmente en la trayectoria de la bala que se impactó en la parte posterior de la pierna derecha del agraviado, y no se determinó la posición víctima-victimario; además, que el presunto agresor actuó en defensa propia; y que dicho policía ya no trabajaba como tal, por lo que de resultar responsable no se le podría sancionar administrativamente. Además comentó el licenciado LARA PONTE que la autoridad destinataria reiteró esa misma respuesta a esta Comisión Nacional al notificarle la inconformidad expuesta. Posteriormente, el licenciado LARA PONTE señaló que, una vez examinada la legalidad de la Recomendación 002/2002, este Organismo Nacional considera que la misma fue emitida conforme a Derecho, por lo que se determinó la procedencia del recurso, ya que los elementos de convicción que consideró la Comisión estatal y que fueron asentados en dicha Recomendación son suficientes para determinar la violación de los Derechos Humanos del agraviado, tales como el escrito de queja; el informe rendido por el Director de Seguridad Pública Municipal; el reporte de incidente suscrito por los policías que participaron en el evento; los reportes y certificados médicos del agraviado, y el examen pericial solicitado por el Organismo local. El licenciado LARA PONTE informó que de lo anterior se acredita que el entonces agente de la Policía Municipal le disparó al agraviado mientras éste huía, con lo que se presume que el policía incumplió las obligaciones que les imponen el Código Municipal y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, tipificando, además, la hipótesis prevista en el artículo 197 del Código Penal del estado, y que por ello el 11 de julio de 2002 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 25/2002, dirigida al contador público Alejandro Cano Ricaud, Presidente Municipal de Chihuahua, para que se sirva aceptar la Recomendación 002/2002 que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua e instaure un procedimiento administrativo en sus términos, y



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

comentó que dicha Recomendación ya fue aceptada por el Presidente Municipal. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún comentario, no habiéndolo dio la palabra al maestro VÍCTOR MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, para que explicara el contenido de la Recomendación 26/2002. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI informó que el 25 de febrero de 2002 esta Comisión Nacional inició el expediente 2002/63-1-I, con motivo del escrito de impugnación presentado por el señor Noé Jiménez Pablo y los habitantes de la comunidad de San José, Municipio de Marqués de Comillas, Chiapas, mediante el cual manifestaron su inconformidad por la no aceptación de la Recomendación 01/2002, emitida el 12 de enero de 2002 por el Organismo local, dirigida al Gobierno del estado de Chiapas, al Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad Pública en esa entidad federativa. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI añadió que esta Comisión Nacional consideró pertinente dividir en dos apartados el presente documento, con el fin de hacer una exposición más clara respecto de los actos planteados por los agraviados, dado que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas incluyó en su Recomendación hechos que ocurrieron en circunstancias y lugares distintos. Para ello el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI se refirió, en primer término, al caso del señor Noé Jiménez Pablo, en el cual se consideró que el agravio esgrimido por el señor Noé Jiménez Pablo es fundado, en virtud de quedar evidenciado que a éste le fueron violados sus derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, con motivo de una irregular integración de averiguación previa por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, ya que fue retenido indebidamente por elementos de la Policía Judicial del Estado de Chiapas, como se desprendió de las constancias que integran la averiguación 253/CAJ4B2/200; asimismo el agente del Ministerio Público, sin contar con las facultades legales para ello, giró una orden de detención en contra del señor Noé Jiménez Pablo, además de que no se ajustó a lo dispuesto en los artículos 14 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 97 bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O

de Chiapas, ya que no le informó de inmediato al inculpado los derechos que en su favor otorga el referido ordenamiento legal supremo, e, igualmente, no dio vista al Órgano de Control Interno competente para que conociera respecto de la dilación en que incurrieron los agentes policiacos para poner a su disposición al señor Jiménez Pablo; por ello, se consideró que los servidores públicos de referencia transgredieron lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, y se estimó que la conducta de los elementos de la Policía Judicial de ese estado probablemente pudiera encuadrar dentro de la figura típica de abuso de autoridad, contemplada en el artículo 273, fracciones III, X y XXII, del Código Penal para el Estado de Chiapas. Asimismo, el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI se refirió, en segundo término, al caso de los habitantes del Municipio de Marqués de Comillas, Chiapas, en el que esta Comisión Nacional consideró que el agravio expresado es fundado, ya que quedó evidenciado que existieron violaciones a sus Derechos Humanos relativos a su integridad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica, al efectuarse un trato cruel con motivo de un ejercicio indebido de la función de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Pública de esa entidad federativa, como se desprendió de las constancias que integran la averiguación previa 055/DAR/AMP02/2001, ya que el 27 de julio de 2001, cuando los elementos policiacos llevaron a cabo un operativo para liberar a servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social, hicieron uso de la fuerza de forma excesiva y, además, el Ministerio Público del conocimiento no llevó a cabo una investigación respecto del uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades que participaron en su detención, ya que no realizó desglose alguno por esos hechos. Por ello, el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI informó que los servidores públicos de la Policía Judicial y de la Secretaría de Seguridad Pública, así como el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas que intervino en la integración de la referida averiguación previa contravinieron lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas,



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O

así como los artículos 16.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 5o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 6o. de la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y la conducta de los agentes de la Policía Judicial y de la Secretaría de Seguridad Pública, ambos del estado de Chiapas, probablemente pudiera encuadrar dentro de la figura típica de abuso de autoridad, contemplada en el artículo 273, fracción II, del Código Penal para esa entidad federativa. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI señaló que esta Comisión Nacional modifica la Recomendación 01/2002, del 12 de enero de 2002, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, por lo que el 25 de julio de 2002 emitió la Recomendación 26/2002, dirigida al Gobernador del estado de Chiapas, para que, como superior jerárquico, en el caso del señor Noé Jiménez Pablo, se sirva girar sus instrucciones al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, para que dé vista al Órgano de Control Interno competente, para que inicie y determine conforme a Derecho un procedimiento administrativo en contra del licenciado Jorge Luis Llaven Abarca, agente del Ministerio Público, y del señor Pedro Estrada Moncayo, jefe de Grupo habilitado de la Policía Judicial del estado, y de quienes resulten responsables; asimismo, que ordene que se inicie y determine una averiguación previa en contra de los elementos de la Policía Judicial. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI añadió que en el caso de los habitantes del Municipio de Marqués de Comillas, Chiapas, que gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa para que dé vista al Órgano de Control Interno competente, para que inicie y determine conforme a Derecho un procedimiento administrativo en contra de los elementos de la Policía Judicial de ese estado que participaron en el operativo del 27 de julio de 2001, que se llevó a cabo en la comunidad de San José, Municipio de Marqués de Comillas, Chiapas; igualmente, que se proceda en contra de los servidores públicos que tuvieron a su cargo la integración de la averiguación previa 055/DAR/AMP02/2001; que instruya al Secretario de Seguridad Pública de esa entidad federativa para que éste dé vista al Órgano de Control



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Interno competente con objeto de que se inicie y determine un procedimiento administrativo en contra de los elementos de esa corporación por los hechos ocurridos el 27 de julio de 2001 en el Municipio de Marqués de Comillas, Chiapas. Por último, el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI señaló que se recomendó que se sirva instruir al Procurador General de Justicia de ese estado para efecto de que inicie y determine una averiguación previa en contra de elementos de la Policía Judicial y de Seguridad Pública de esa entidad federativa por su participación en los hechos del 27 de julio de 2001; e igualmente se proceda en contra de los servidores públicos que tuvieron a su cargo la integración de la averiguación previa 055/DAR/AMP02/2001. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún comentario, y no habiéndolo, sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

- IV. **ASUNTOS GENERALES.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó a los miembros del Consejo, que se les solicitaría su apoyo para realizar la revisión y las observaciones a los Proyectos de Reglamentos y Estatuto que someterá a su consideración. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ sugirió que, de ser posible, se les dé en una columna lo señalado en el Reglamento Interno de la CNDH vigente y, en otra columna, las propuestas del proyecto de Reglamento. A lo que el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dijo que sí. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ señaló que, además del Reglamento Interno de la CNDH, se les enviará el proyecto del Estatuto relativo al Servicio Civil de Carrera, así el proyecto de Reglamento del Centro Nacional de Derechos Humanos y el relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. A lo que el doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ sugirió que se les pase uno por uno de los proyectos y no todos juntos. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ solicitó al licenciado RODOLFO H. LARA PONTE que explicara el contenido del Informe Especial “Caso Agua Fría”. El licenciado LARA PONTE señaló que el problema data de 1892,



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

y señaló la evolución histórica del mismo. Posteriormente, el licenciado LARA PONTE se refirió a las Recomendaciones que se hacen en este Informe. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si tenían alguna observación sobre dicho Informe o que si querían una copia del mismo, a lo que los Consejeros agradecieron el ofrecimiento. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ comentó que tuvo que hacer un trabajo de investigación sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y agradeció el apoyo de la CNDH para realizarlo; asimismo, comentó que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal está analizando las Recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Al respecto, el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI comentó sobre el libro del doctor Miguel Carbonell que se publicó recientemente por la CNDH y la editorial Porrúa y, además, informó que se dará capacitación a los visitantes adjuntos sobre el derecho internacional de los Derechos Humanos. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ hizo referencia al libro que publicó el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en esta materia. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ realizó comentarios acerca del disco compacto sobre Tratados Internacionales que reprodujo la Secretaría Técnica del Consejo y del trabajo que en esta materia está realizando la Secretaría Ejecutiva, añadió que en las Recomendaciones de este Organismo Nacional se está recogiendo la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El doctor JUAN CASILLAS GARCÍA DE LEÓN preguntó sobre la fecha del cambio de Consejeros, a lo que se le informó que éste se realizará, conforme a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el mes de octubre. El maestro GUILLERMO ESPINOSA VELASCO preguntó sobre la coedición de la obra de Miguel Carbonell que se realizó entre la CNDH y Porrúa. La doctora PEDROZA DE LA LLAVE contestó que la finalidad de dicha coedición es aprovechar otros canales para dar mayor difusión a los trabajos de investigación que se están realizando en este Organismo Nacional. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había más comentarios, y no habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 15:25 horas del día de la fecha.